

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales-
Caldas

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N.º
066ASUNTO : AUTO ADMITE
PROCESO : ACCIÓN DE TUTEL
ACCIONANTE : YEXI ALEXANDRA JARAIMILLO
ACCIONADO : CNSC Y OTRA
RADICADO : 2023-00162-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Paso a despacho de la señora Juez el presente trámite de acción de tutela informándole que el abogado **David Ramírez Vásquez**, aportó el poder quele fue conferido por la señora **Yexi Alexandra Jaramillo Ramírez** para adelantar este trámite constitucional en contra de la i) **Comisión Nacional del Servicio Civil**, y ii) la **Universidad Libre**. Documento que le fue requerido por auto del 21 de abril de 2023 que inadmitió la acción de tutela presentada por no haberse acompañado del mismo.

Sírvase proveer,


MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARÍA AD HOC

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Por el sistema de reparto realizado en la oficina judicial de la ciudad de Manizales, correspondió a este Juzgado conocer de la acción de tutela formulada por la señora **Yexi Alexandra Jaramillo Ramírez**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la i) **Comisión Nacional del Servicio Civil**, y ii) la **Universidad Libre**.

La acción de tutela presentada, en su contexto se enmarca dentro de los postulados del artículo 14 del Decreto Legislativo 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá.

Asimismo, tras revisarse el escrito de tutela y las pruebas allegadas con el mismo, se considera necesario en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 la vinculación a este trámite de la **Gobernación de Caldas** representada legalmente por el señor Gobernador Luis Carlos Velásquez Correa, de la **Secretaría de Educación Departamental de Caldas**, y de los **participantes** del concurso de méritos adelantado en el marco de la convocatoria "*para el cargo de docente de Área Idioma Extranjero Ingles en la Secretaría de Educación de Departamento de Caldas No Rural, correspondiente a la OPEC 183168*".

Por lo anterior, se requerirá a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que de **manera inmediata**, proceda con la publicación en su página web de la presente acción constitucional y notifique este proveído a los mencionados participantes. Además, deberá remitir a este juzgado la constancia de la notificación realizada por tardar al día hábil siguiente de efectuada la misma.

También se ordenará por la Secretaría de este despacho judicial, la fijación de aviso por el término de **un (01) día hábil** emplazando a todos los **participantes** del concurso de méritos adelantado en el marco de la convocatoria "*para el cargo de docente de Área Idioma Extranjero Ingles en la Secretaría de Educación de Departamento de Caldas No Rural, correspondiente a la OPEC 183168*", informándoles que cuentan con el término de **dos (02) días hábiles** para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se surtirá el trámite del proceso.

De otro lado, la parte actora solicita el decreto de medida provisional consistente en la suspensión del concurso de méritos que actualmente adelanta la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre**.

Pues bien, con relación a la medida provisional, el artículo 7o del Decreto 2591 de 1991 previene:

"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."

Así mismo, la Corte Constitucional en Auto 133 de 2009 ha precisado que procede adoptar cualquier medida provisional en el trámite de la acción de tutela, en estas hipótesis: *"i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa."*

Tras revisarse la solicitud de amparo presentada y la prueba documental allegada, no se encuentran elementos de juicio suficientes que permitan inferir la existencia de un perjuicio irremediable para la señora **Yexi Alexandra Jaramillo Ramírez**, y por tanto, la necesidad de adoptar la medida provisional solicitada. Así que, por el momento, este despacho judicial se abstendrá de decretar la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **Yexi Alexandra Jaramillo Ramírez**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la i) **Comisión Nacional del Servicio Civil**, y ii) la **Universidad Libre**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **David Ramírez Vásquez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.789.634 y portador de la tarjeta profesional No. 327.782 expedida por el C.S. de la J., para los fines a los que se contrae el poder que le fue conferido por la señora **Yexi Alexandra Jaramillo Ramírez**.

TERCERO: VINCULAR a este trámite a este trámite a la **Gobernación de Caldas** representada legalmente por el señor Gobernador Luis Carlos Velásquez Correa, a la **Secretaría de Educación Departamental de Caldas** y a los **participantes** del concurso de méritos adelantado en el marco de la convocatoria *"para el cargo de docente de Área Idioma Extranjero Inglés en la Secretaría de Educación de Departamento de*

Caldas No Rural, correspondiente a la OPEC 183168”.

CUARTO: NO ACCEDER por el momento a la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: DECRETAR como pruebas los documentos anexos al escrito contentivo de la acción de tutela.

DE OFICIO en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las entidades accionadas y vinculadas a este trámite, para que rindan informe que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento en torno a los hechos en que se sustenta la acción de tutela presentada por la señora **Yexi Alexandra Jaramillo Ramírez**.


SEXTO: REQUERIR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que de **manera inmediata** proceda con la publicación en su página web de la presente acción constitucional y notifique este proveído a los **participantes** del concurso de méritos adelantado en el marco de la convocatoria *"para el cargo de docente de Área Idioma Extranjero Ingles en la Secretaría de Educación de Departamento de Caldas No Rural, correspondiente a la OPEC 183168"*. Además, deberá remitir a este juzgado la constancia de la notificación realizada por tardar al día hábil siguiente de efectuada la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR por la Secretaría de este despacho judicial, la fijación de aviso por el término de **un (01) día hábil** emplazando a todos los **participantes** del concurso de méritos adelantado en el marco de la convocatoria *"para el cargo de docente de Área Idioma Extranjero Ingles en la Secretaría de Educación de Departamento de Caldas No Rural, correspondiente a la OPEC 183168"*, informándoles que cuentan con el término de **dos (02) días hábiles** para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se surtirá el trámite del proceso.

OCTAVO: Para los efectos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, hágasele saber a las partes y a través del medio más ágil posible, el contenido de la presente decisión.

NOVENO: Adjunto al oficio remítasele a las entidades del extremo pasivo de este trámite, copia de la acción de tutela y prevéngaseles que cuentan con un término de **dos (2) días** para descorrer el traslado que se les hace, para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
Juez